en si mismo de ese dicho dia de Santa Maria de agosto
y mes vernan adelante deste presente año de mill e
quatrocientos y noventa y çinco años las dichas
çibdades y villas y lugares an de pagar y contribuir
en la dicha hermandad para ayuda de la provision
de la gente que de ellas e para los gastos de la guerra
que de la dicha hermandad se fagan segund como todo
en una nuestra carta que sobre ello mandamos dar e
dada y librada de los del nuestro consejo de la hermandad
y para todo lo que a nuestro serviçio cumple que se fecho
con aviso en la dicha nuestra carta se contiene e
vos mandamos que la vedes y guardedes e
cumplades e fagades guardar y cumplir segund
e como en ella se contiene Dada en la noble y leal çibdad
de Tarazona fecha en [illegible]
del lugar a veinte y un dias del mes de julio
de mill e quatrocientos y noventa y çinco
años Yo el rey Yo la reyna Por mandado
del rey y de la reyna Juan de la Parra
Venia en las espaldas de la dicha carta escripto
o dezia el rey y la reyna a los conçejos corregidores
asistentes alcaldes y alguaziles y otras justiçias
y cavalleros escuderos ofiçiales y omes buenos de
todas las çibdades villas y lugares
de las fronteras de los reynos de Granada
Esta es una carta sacada bien y fielmente
sacado del original [illegible] Sarmiento que es
de los señores Alonso de [illegible] Juan del [illegible]
que es diputado de los reyes [illegible]
[illegible] señores [illegible]
hermandad todas las villas y lugares
que [illegible] en el reyno de Murçia
[illegible] de la carta [illegible] hizieron